

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A CELEBRAR ANEXO TECNICO FINANCIERO ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL PROPIO INSTITUTO, PARA APOYAR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE AFECTACION AL MARCO GEOGRAFICO ELECTORAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE QUERETARO Y EL MARQUES, DERIVADOS DE LA RATIFICACION DEL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO Y FIJACION DE LÍMITES TERRITORIALES POR PARTE DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**A N T E C E D E N T E S:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, así como el 11 de abril de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo expresa: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”; el párrafo segundo dispone: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases”; y la fracción I señala: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal...”; la fracción V primer párrafo impone: “La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores”; y el párrafo segundo dice: “El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos...”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, dispone: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción IV establece: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso a) cita: “Las elecciones de los

gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo...”; el inciso b) refiere: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 7 consagra: “La soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

5.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 2 punto 1 dice: “Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales”; y el punto 4 señala: “El Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en este Código”.

6.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 4 punto 1 dice: “Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”.

7.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 104 dice: “El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones”.

8.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 105 punto 1 dice: “Son fines del Instituto”; y el inciso a) señala: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática”; el inciso b) dice: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; el inciso c) expresa: “Integrar el Registro Federal de Electores”; el inciso d) dispone: “Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y

vigilar el cumplimiento de sus obligaciones”; el inciso e) impone: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión”; el inciso f) señala: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; el inciso g) dispone: “Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática”.

9.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 106 punto 1 dice: “El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios”.

10.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 107 dice: “El Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional...”.

11.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 108 punto 1 dice: “Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son” y el inciso a) señala: “El Consejo General”; el inciso b) cita: “La Presidencia del Consejo General”.

12.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 109 punto 1 dice: “El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto”.

13.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 118 punto 1 dice: “El Consejo General tiene las siguientes atribuciones”; y el inciso z) señala: “Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 propone: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la

elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 58 expone: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 59 expone: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” y la fracción I expone: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; y la fracción II dice: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción V expresa: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 61 consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: I. Consejo General; II. Dirección General; III. Consejos distritales; IV. Consejos municipales; y V. Mesas directivas de casilla”.

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 62 refiere: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

20.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 63 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

21.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 68 dice: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXXIII dispone: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”.

22- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 79, señala: “Son facultades del director general:” y la fracción I cita: “Representar legalmente al Instituto”.

23.- Que tomando en cuenta que en fecha 5 de marzo de 1999 el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro signaron convenio de apoyo y colaboración por motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado. En el convenio citado con anterioridad se acordó que previa petición formal de las autoridades competentes, el Instituto Federal Electoral prestará asessoría y apoyo a las mismas en los procesos de conformación de los distritos electorales que integran el estado de Querétaro.

24.- Que tomando en cuenta que el 5 de diciembre de 2007, las autoridades de los municipios de Querétaro y El Marques suscribieron el Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales, mismo que fue presentado a la Legislatura del Estado para su ratificación, lo que sucede mediante Decreto de 18 de diciembre de 2007, en el cual ratifica el Convenio de referencia entre ambos municipios, el que es publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”.

25.- Que el 9 de septiembre de 2008 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, aprobó la Modificación al Marco Geográfico Electoral en términos de lo dispuesto en el Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y a que se ha hecho referencia en los considerándolos anteriores.

26.- Que derivado del reconocimiento y fijación de límites territoriales celebrado entre las autoridades municipales de Querétaro y El Marques, el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Vocalías Ejecutiva y la competente de la Junta Local del Estado de Querétaro, realizarán trabajos de afectación al marco geográfico electoral de los municipios de Querétaro y El Marques, derivados de la ratificación de convenio de reconocimiento y fijación de límites territoriales que aprobó y ordenó publicar la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

27.- Que por ser interés en materia del Registro Federal de Electores, el Instituto Electoral de Querétaro aportará los recursos económicos, de conformidad al anexo técnico financiero que se suscriba.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primero y segundo párrafos fracciones I y V primero y segundo párrafos, 116 fracción IV incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 2 puntos 1 y 4 y artículo 4 punto 1, 104, 105 punto 1 incisos a) b) c) d) e) f) y g), 106 punto 1, 107, 108 punto 1 incisos a) y b), 109 punto 1, 118 punto 1 inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 2, 58, 59 fracciones I, II y V, 61 fracciones I a V, 62, 63, 68 fracción XXXIII, 79 fracción I y demás relativos y

aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO :**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a celebrar anexo técnico financiero entre el Instituto Federal Electoral y éste Instituto, para apoyar la realización de los trabajos de afectación al marco geográfico electoral entre los municipios de Querétaro y El Marques, derivados de la ratificación del convenio de reconocimiento y fijación de límites territoriales por parte de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a celebrar anexo técnico financiero entre el Instituto Federal Electoral y éste Instituto, para apoyar la realización de los trabajos de afectación al marco geográfico electoral entre los municipios de Querétaro y El Marques, derivados de la ratificación del convenio de reconocimiento y fijación de límites territoriales por parte de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO